Municipalidad Provincial de Chiclayo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126 - 2023-MPCH/A

Chiclayo; 28 FEB. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.

VISTO;

El Expediente número 405158 presentado por el administrado **Carlos Augusto Velásquez Nieves**, solicita la condonación de arbitrios municipales, exoneración por licencia de construcción y autorización de agua y desagüe en el marco normativo de la Ley N° 28592 Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y el Informe Legal N° 267-2023-MPCH/GAJ de fecha 20 de febrero del 2023.

CONSIDERANDO;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica es el Órgano responsable de brindar asesoramiento y emitir opinión legal en asuntos jurídicos y normativos que requiere la Alta Dirección, los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad, así mismo propone, formula, evalúa y/o visa los proyectos de normas y documentación de carácter administrativo institucional que sean sometidos a su consideración en su Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, sobre **funciones y atribuciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica**, numeral 3. Validar, conducir, y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento y opinión legal, de **absolución de consultas** e interpretación de disposiciones legales sobre asuntos institucionales.

Que, de conformidad con lo prescrito en el primer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, el artículo 1° de la Constitución política del Estado establece que La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el supremo de la sociedad y el Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2001-PCM y Decreto Supremo N° 101-2001-PCM, se constituyó la Comisión de la Verdad y Reconciliación con la finalidad de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación a los Derechos Humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000 y, asimismo, proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos, para propender a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrático constitucional;

Que, mediante Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, se aprobó el Plan Integral de Reparaciones que tiene por objeto establecer el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;

Que, por otro lado, el articulo 15°del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2006-JJS, establece las modalidades del programa de Restitución de Derechos Ciudadanos, a favor de los beneficiarios PIR de y como parte de los objetivos

perseguidos por la Citada norma, Se establece la exoneración de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos;

Que, del análisis del expediente se tiene que, el administrado **Carlos Augusto Velásquez Nieves**, **solicita:** la condonación de arbitrios municipales, exoneración por licencia de construcción y autorización de agua y desagüe en base a la Ley N° 28592 Ley que crea el Plan integral de reparaciones-PIR y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2006-JUS;

Que, el Alcalde mediante oficio N° 042-2022-MPCH/A de fecha 24 enero de 2022, remite el expediente al Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo-SATCH, a efectos que emita su pronunciamiento, con oficio Nº 01-013-00000184-2022. Devuelve expediente, informa sobre la solicitud respecto a condonación de arbitrios municipales exoneración por licencia de construcción y autorización de agua y desagüe, señalado por el administrado **Carlos Augusto Velásquez Nieves**, sin embargo, el **Asesor Jurídico Y Gerente Operaciones** del SATCH, concluyen que dicho expediente sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para su pronunciamiento respectivo.

Que a través del Informe Legal N° 883-2022-MPCH-GAJ, el Gerente Asesoría Jurídica de la MPCH, concluye que es procedente aplicar los beneficios, establecidos en la Ley N°28592-Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR y modificatorias y su reglamento aprobado Decreto Supremo N°015-2006-JUS a las personas que cumplan con los parámetros establecidos en el mismo cuerpo normativo;

Que, el marco normativo de la Ley antes mencionada, tenemos que el señor Carlos Augusto Velásquez Nieves, mediante expediente N° 405158, solicita la condonación de arbitrios municipales, exoneración por licencia de construcción y autorización de agua y desagüe, al cual adjunta su certificado de acreditación del concejo de reparaciones, el mismo que le permita ejercer sus derechos como beneficiario;

Que, mediante Ley N° 28592-Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, establece el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones-PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe final de la comisión de la verdad y la reconciliación, el **artículo 3°** de la misma norma, señala que "para efectos de la presente ley son consideradas victimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los derechos humanos tales como desaparición forzada secuestro ejecución extrajudicial asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura , violación sexual o muerte, así como a los familiares de las personas muertas, desaparecidas durante el periodo comprendido en el artículo 1° de la presente Ley;

Que, la finalidad de este Plan Integral de Reparaciones (PIR), es reivindicar los derechos de las víctimas, tratando de buscar el equilibrio en u sistema que protege a quien ha recibido daños, cumplimiento de brindar estas reparaciones es entonces la preservación de la vigencia del Estado de derecho en el Perú, mediante cual se garantiza el respecto por los derechos humanos de todas y todos los peruanos, asimismo reconocer la condición de víctimas de los hombres y mujeres que sufrieron alguna afectación, no obstante reconocer que las acciones que originaron su afectación tiene una fuerte valoración negativa para el Estado y toda la sociedad peruana y por ello deben ser reparados como respuesta el daño sufrido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS aprobó el Reglamento de la Ley N° 28592, con un ámbito de aplicación en los tres niveles de gobierno, tal como establece en el artículo 54° del reglamento "que la implementación del programa integral de reparaciones no es solo tarea del Gobierno Central, sino también de los Gobiernos Regionales y Locales", es precisamente en ese sentido la intervención de la Municipalidad Provincial de Chiclayo como gobierno local, cuyo objetivo debe ir orientado hacia el desarrollo integral sostenible y armónico en beneficio de las víctimas, así como gestionar un buen servicio y generar medidas para dignificar a las personas, considerando las características especiales de las víctimas de violencia política;

Que, el artículo 15° del reglamento de la Ley N° 28592, establece "las modalidades del programa de restitución de derechos ciudadanos a los beneficiarios, víctimas de la violencia ocurrida, como parte de los objetivos perseguidos por el PIR, entre ellas la **exoneración por la Ley de tasa judiciales, administrativas registrales, municipales y otros costos**, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de los previsto en el citado reglamento" extremo en el cual se sustenta el señor **Carlos Augusto Velásquez Nieves**, para solicitar la condonación de arbitrios municipales, exoneración de pago por licencia de construcción y autorización de agua potable y desagüe como beneficiario de la PIR.

Que, el párrafo anterior, refiere Las modalidades del Programa de restitución de derechos ciudadanos son: en el caso del administrado **Carlos Augusto Velásquez Nieves,** en su condición de víctima **inscrito en el libro primero del registro Único de Victimas con el código N° P06000884, según acuerdo N° 03-20-01 adoptado por el consejo de reparaciones en la sesión realizada el 20 de febrero de 2020, su solicitud se encuentra enmarcado en el** Decreto Supremo N° 015-2006-JUS **literal** f) establece "Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento" (..);

Que, al respecto de la solicitud de **Carlos Augusto Velásquez Nieves**, solicita la condonación de arbitrios municipales, exoneración por licencia de construcción y autorización de agua y desagüe en base a la Ley N° 28592 Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, bajo la percepción de la norma legal innovada cabe citar el artículo 68, respecto al Registro Único de Victimas (RUV) el mismo que es un instrumento público, creado por Ley N° 28592, donde puede solicitar su inscripción de todas las personas, grupos de personas o comunidades que se consideran victimas del proceso de violencia de conformidad con la Ley y su Reglamento. Cabe señalar también el artículo 69° refiere que el objeto general del Registro Único de Victimas (RUV) es la identificación nominal de las victimas del proceso de violencia que, de manera individual, grupal o comunitario, tiene derecho a ser beneficiado a receptores de las acciones de reparación contempladas en el PIR, **principio** de **verdad material** establece que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus respectivas decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la **Ley**, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. Por lo tanto, la solicitud del administrado **Carlos Augusto Velásquez Nieves**, sobre la condonación de arbitrios municipales, exoneración por licencia de construcción y autorización de agua y desagüe en merito a la Ley N° 28592 Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, se debe declarar **procedente en parte** que teniendo en cuenta sobre el agua y desagüe no es competencia de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y sobre la **condonación o exoneración de los arbitrios municipales** no está contemplado en la Ley N° 28592 Ley que crea el Plan integral de reparaciones-PIR y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, no obstante dicha exoneración de arbitrios municipales seria mediante una ordenanza municipal, dicho esto su pedido del administrado es atendible conforme a lo indicado;

Estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado **Carlos Augusto Velásquez Nieves**, en el extremo sobre la **EXONERACIÓN** de pago de tasas municipales, licencias de construcción, licencias de funcionamiento por derecho de partidas de nacimiento, matrimonio y otros costos de competencia de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en el marco de la Ley N° 28592 Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS; articulo 15 **literal** f) establece "Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **Carlos Augusto Velásquez Nieves**, en el extremo sobre la **CONDONACIÓN** de arbitrios municipales, y autorización de agua potable y desagüe; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia Desarrollo Urbano, Gerencia de Infraestructura, Gerencia Desarrollo Económico Local, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y las áreas pertinentes en cumplimiento de la presente; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Téngase por agotada la vía administrativa, notifíquese al interesado conforme a ley.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA ASESORÍA JURÍDICA
CHICLAYO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
GERENCIA MUNICIPAL
CHICLAYO